

❖ CARLOS VILLAN DURAN

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Ginebra)¹ Miembro del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo)

“PROPUESTAS PARA LA PAZ”**SUMARIO**

Articularé mi presentación en torno a dos propuestas concretas que someteré a la consideración del V Congreso, la primera de ellas mirando hacia el futuro y la segunda reflexionando sobre nuestro pasado histórico:

HACIA UNA DECLARACION UNIVERSAL SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PAZ.

La comunidad internacional debe responder a la actual crisis internacional codificando definitivamente el derecho humano a la paz, del que son acreedores tanto los seres humanos como los pueblos, las organizaciones no gubernamentales, los Estados y la propia comunidad internacional. Es un derecho autónomo, con vocación universal y contenidos propios; incorpora una concepción positiva de la paz (ausencia de violencia estructural); tiene una doble naturaleza, individual y colectiva; y es un derecho de solidaridad y de síntesis, porque engloba a todos los demás derechos humanos –incluido el derecho al desarrollo– con los que es interdependiente.

En su vertiente de derecho individual implica, entre otros, el derecho a oponerse a toda guerra y a desobedecer órdenes injustas; el estatuto de objetor de conciencia; la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra; el derecho a la paz civil; el derecho a oponerse a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos; el derecho al desarme; y el derecho a un sistema eficaz de seguridad colectiva.

La técnica legislativa será la codificación de un proyecto de declaración sobre el derecho humano a la paz en Ginebra, sede de los órganos técnicos de las Naciones Unidas. A su término, una resolución de la Asamblea General incorporará como Anexo el texto final de declaración. Se garantiza una amplia participación de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, expertos en derechos humanos y académicos) en todo el procedimiento.

2 LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO ESPAÑOL EN MATERIA DE DESAPARICIONES

El Estado español debiera adoptar las siguientes medidas urgentes para cumplir cabalmente con sus obligaciones internacionales en materia de desapariciones:

¹ Las opiniones expresadas son de la exclusiva responsabilidad del autor, por lo que no comprometen las de la Organización

2.1. Establecimiento de una Comisión de la Verdad

La Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo (R.D. 1891/2004, de 10 de septiembre) debiera elevar al Parlamento un proyecto de ley por el que se cree una Comisión de la Verdad de carácter extrajudicial que esclarezca y recupere la memoria histórica de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

La Comisión estará compuesta por un número reducido de expertos independientes en materia de derechos humanos. Estará auxiliada por especialistas en los distintos ámbitos de la ciencia (historiadores, documentalistas, archiveros, antropólogos forenses, arqueólogos, juristas, expertos en ADN, informáticos, médicos, psicólogos, sociólogos, geólogos, asistentes sociales). En sus trabajos participarán estrechamente las asociaciones para la recuperación de la memoria histórica.

Con un amplio presupuesto aprobado por ley, la Comisión dispondrá de los medios necesarios para realizar una investigación profunda a nivel estatal que satisfaga la obligación del Estado de preservar del olvido la memoria colectiva de la guerra civil y la represión franquista, así como el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad.

La Comisión deberá gozar de la colaboración de todas las instituciones públicas y privadas en el ejercicio de sus funciones. En particular, podrá acceder a todo archivo público o privado, civil o militar, y recibir el testimonio de toda persona o grupos de personas (asociaciones) que deseen entrevistarse con ella en cualquier punto de España.

Además de esclarecer la verdad, la Comisión concluirá su mandato (de al menos un año de duración) con la adopción de un informe público en el que se relaten sus hallazgos y conclusiones. También formulará recomendaciones que dirigirá a los poderes públicos en materia de reparación a las víctimas y sus allegados, satisfacción y garantías de no repetición.

Finalmente, la Comisión propondrá en su informe el establecimiento de un mecanismo independiente que evalúe periódicamente el cabal cumplimiento de sus propias recomendaciones. En ese mecanismo deberán participar representantes de las asociaciones para la recuperación de la memoria histórica.

2.2 Creación de una Fiscalía sobre las desapariciones

El DIDH impone al Estado la obligación de establecer una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial de toda denuncia o información que reciba sobre una desaparición forzada.

Esa autoridad competente será una Fiscalía sobre las desapariciones, que deberá disponer de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo las investigaciones necesarias en el conjunto del territorio estatal. Tales investigaciones se realizarán de acuerdo a los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”, recomendados a los Estados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989), así como “los principios

internacionales en materia de investigaciones en caso de violación de los derechos humanos, torturas, búsqueda de personas desaparecidas, exámenes forenses e identificaciones” (Art. 12.5 del proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas).

La Fiscalía ejercerá la acción penal en los casos en que los autores de los crímenes denunciados sean individualizados.

En todo caso, la Fiscalía instará de los tribunales de justicia la adopción de las medidas necesarias para que se proceda a la exhumación de fosas clandestinas o comunes que hayan sido señaladas por familiares o allegados, se identifiquen los restos mortales y se devuelvan a sus familiares.

En todo este proceso la Fiscalía deberá contar con la estrecha participación de los representantes de las asociaciones para la recuperación de la memoria histórica y de los expertos que éstas proporcionen.

La Fiscalía se deberá asegurar la colaboración activa de todas las instituciones públicas, incluidas las autonómicas y locales, a fin de que no se obstaculicen las investigaciones. También tomará disposiciones para que todos los que participen en las investigaciones estén protegidos de todo acto de intimidación o represalia.

La Fiscalía velará por que las víctimas y sus familiares reciban las reparaciones a las que tienen derecho, incluida una “indemnización íntegra por los daños materiales y morales” (Art. 22.4 del proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas).

2.3 Educación en derechos humanos

Conforme al Programa mundial para la educación en derechos humanos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2004, el Estado español debiera introducir por ley la educación en derechos humanos en los planes de estudio de las enseñanzas primaria y secundaria. En colaboración con las Comunidades Autónomas, se desarrollarán programas paralelos de formación del profesorado en materia de derechos humanos.

Tanto los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del DIH como los libros de texto de todos los niveles, deberán referirse a la memoria histórica de España durante la guerra civil y la represión franquista. Tales manuales deberán incorporar una exposición precisa de las violaciones de los derechos humanos y del DIH cometidas en el pasado.

2.4 Cooperación con las Naciones Unidas

El Estado español debiera adoptar una política de cooperación leal y mucho más activa con las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. En particular, tratándose de las desapariciones forzadas o involuntarias, el Estado debiera:

Cooperar con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a fin de esclarecer los casos de desapariciones pendientes (docs. E/CN.4/2003/70, párrafo 247, E/CN.4/2004/58, párrafos 261-267 y E/CN.4/2005/65, párrafos 293-297); Cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y participar activamente en las reuniones consultivas convocadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a finalizar los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (resolución 2004/34 de la Comisión de Derechos Humanos y doc. E/CN.4/2005/59, Anexo I); y Cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (resolución 2004/40 de la Comisión de Derechos Humanos y doc. E/CN.4/2004/WG.22/WP.2, de 13 de septiembre de 2004).